

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencia, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidas las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 13 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—809-B.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de León y Oviedo por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.820. «Elvira». Carbón. 402. Soto y Amío.

Oviedo

25.810. «Villaviciosa». Hulla. 6.924. Gijón, Villaviciosa, Sariego y Siero.

25.818. «Aumento a Villaviciosa». Hulla. 1.966. Villaviciosa.

25.827. «Segundo Aumento a Villaviciosa». Hulla. 3.688. Villaviciosa.

25.861. «Tercer Aumento a Villaviciosa». Hulla. 2.286. Villaviciosa.

28.715. «Pozo del Llawayo». Caolín. 24. Miranda.

28.946. «Gloria». Carbón. 190. Onís.

29.014. «Mari Carmen». Barita. 75. Peñamellera Baja.

29.030. «El Bergin 2.ª». Hierro. 266. Gozón.

29.039. «Quirosana». Cuarzo. 16. Quirós.

29.219. «Conchita». Caolín. 220. Laviana y Aller.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.260, interpuesto por don Agustín Budallés Surroca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.260, interpuesto por don Agustín Budallés Surroca contra resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1961, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín Budallés Surroca contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1961, que aprobó el deslinde del monte «Emprius de Alvedra o de Nimbo», número 25 de los del Catálogo de la provincia de Gerona, con denegación de las reclamaciones entabladas; declaramos que la expresada resolución ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente por lo que a este pleito afecta, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cristina de Veá (La Estrada-Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cristina de Veá (La Estrada-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cristina de Veá (La Estrada-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cristina de Veá (La Estrada-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en el Decreto 1722/1961, de 6 de septiembre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y las de roturación terrenos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1967; terminación de las obras, 1-VII-1968.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-1967; terminación de las obras, 1-VIII-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Torrepedre, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico-Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Torrepedre, de la provincia de Burgos;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido término municipal de la provincia de Burgos, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Burgos emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Torrepadre, de la provincia de Burgos.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Burgos.

Partido judicial: Lerma.

Término municipal: Torrepadre.

Localización: Las riberas estimadas se localizan en la parte derecha (16,23 hectáreas) e izquierda (18,92 hectáreas) del alveo del río Arlanza.

Sus límites son: Norte, camino de labores, terrenos del Ayuntamiento, carretera de Roa y tierras de labores particulares; Este, término municipal de Villahoz; Oeste, término municipal de Villahoz, y Sur, camino de labores, terrenos del Ayuntamiento, carretera de Roa y tierras de labores particulares.

Superficie de riberas: 35,15 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Barcelona.

A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de patata temprana de La Maresma, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores; se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en el Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General, en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de San Andrés de Llevaneras, Mataró, Argenton, Cabrera de Mar, Vilasar de Mar, San Ginés de Vilasar, Cabriils, San Pedro de Premiá y Premiá de Mar. Se considera como zona de protección la determinada por los términos de Caldas de Estrach, San Vicente de Montalt, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Masnou, Mongat, Teya, Tiana, Abellá y Badalona.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Agronómica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo en que deben realizarlos y la fecha en que deban estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y de las Hermandades locales de labradores y ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Quinto.—La Jefatura Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta, mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura con el 25 por 100 de los gastos totales del tratamiento, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa que serán también sufragados por el Servicio de Plagas.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien, ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Jefatura Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad del «Consorcio de la Excm. Diputación Provincial, Caja de Ahorros de Burgos», situada en la finca denominada «Saldañuela», del término municipal de Sarracín (Burgos).

A solicitud del «Consorcio de la Excm. Diputación Provincial, Caja de Ahorros de Burgos» para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina, razas Pardo Alpina y Charolesa, situada en la finca denominada «Saldañuela», del término municipal de Sarracín, de la provincia de Burgos; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 del próximo pasado mes de febrero, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas Disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don Jesús Blanco Rivas, de la especie ovina, raza Churra, situada en el término municipal de Meneses de Campos, de la provincia de Palencia.

A solicitud de don Jesús Blanco Rivas, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de la especie ovina, raza Churra, situada en el término municipal de Meneses de Campos, en la provincia de Palencia; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 del próximo pasado mes de febrero, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las ya referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Eduardo Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de doña María de la Concepción Mellado y Pérez de la Meca, situada en la finca denominada «San Julián», del término municipal de Lorca, provincia de Murcia.

A solicitud de doña María de la Concepción Mellado y Pérez de la Meca, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de la,